



**Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0403-RE**

**Guayaquil, 19 de mayo de 2016**

## **SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

### **EL DIRECTOR GENERAL CONSIDERANDO**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acción para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, en virtud de la Disposición Transitoria Primera del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, desde el 22 de octubre del 2012 se implementaron los módulos del nuevo sistema informático del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador, con el fin de automatizar, transparentar y agilizar todos los procesos aduaneros existentes.

Que en virtud de la implementación del nuevo sistema informático del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador Ecuapass, mediante resolución SENAE-DGN-2012-0432-RE de fecha 27 de diciembre del 2012, ésta Dirección General emitió la "REGULACIÓN SOBRE LA HERRAMIENTA DE RECHAZO DE DECLARACIÓN ADUANERA DE IMPORTACIÓN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO ECUAPASS".

Que en virtud del dinamismo de las políticas del ente rector de la calidad, respecto a la regulación de la operación de etiquetado y reetiquetado en el régimen de depósito aduanero, es jurídicamente procedente establecer una causal específica de rechazo.

Que en virtud de la resolución 16049 del MIPRO, publicada en el Registro Oficial N°. 695 del 20 de febrero del 2015, y su posterior reforma mediante resolución 16027 del 18 de mayo del 2016, donde se establecen las "DISPOSICIONES GENERALES PARA QUE LOS PRODUCTOS IMPORTADOS BAJO REGLAMENTACIÓN TÉCNICA ECUATORIANA PUEDAN SER ETIQUETADOS Y/O REETIQUETADOS EN DESTINO", para regular dicha operación en el régimen de depósito aduanero.

En ejercicio de la atribución contenida en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE** expedir la siguiente:



**Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0403-RE**

**Guayaquil, 19 de mayo de 2016**

**REFORMA A LA RESOLUCIÓN SENAE-DGN-2012-0407-RE  
“REGULACIONES PARA EL RECHAZO DE LA DECLARACIÓN ADUANERA  
EN EL SISTEMA INFORMÁTICO ECUAPASS”**

**Artículo 1.-** En el artículo 2 agregar a continuación del literal h) el siguiente literal:

*“i) Cuando transmitida una declaración aduanera a consumo se verifique el incumplimiento de las regulaciones sobre reglamentación técnica de calidad, se procederá al rechazo de oficio.”*

**DISPOSICIÓN FINAL**

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

*Documento firmado electrónicamente*

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo  
**DIRECTOR GENERAL**

Copia:

Ingeniero  
Luis Antonio Villavicencio Franco  
**Subdirector General de Normativa Aduanera**

Economista  
Fabián Arturo Soriano Idrovo  
**Subdirector General de Operaciones**

Señor Ingeniero  
Muman Andrés Rojas Dávila  
**Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información**

Señor Economista  
Rubén Darío Montesdeoca Mejía  
**Director de Mejora Continua y Normativa**

Señorita Magíster  
Julissa Liliana Godoy Astudillo

